



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 00109 00  
**DEMANDANTE:** FIDUPREVISORA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN

**DEMANDADO:** FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT. No. 830.053.105- 5, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. CC - 000537 del 29 de agosto de 2023**, por medio de la cual, se resolvieron unas excepciones dentro del proceso administrativo de cobro coactivo CP 67 de 2023, expedida por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.
- **Resolución No. CC - 000742 del 14 de noviembre de 2023**, por medio de la cual, se resolvió un recurso de reposición dentro del proceso administrativo de cobro coactivo CP 67 de 2023, expedida por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

Mediante proveído del 03 de mayo de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte demandada: a) Eliminara y reformulara algunas de las pretensiones de la demanda, b) Suprimiera algunos hechos de la demanda y c) Aportara certificado de

vigencia de la Escritura Pública No. 11.570 de 5 de octubre de 2010 otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá (Anexo 005 índice 008 Expediente digital SAMAI).

La demanda fue subsanada en término y en debida forma mediante memorial radicado electrónicamente el 16 de mayo de los corrientes (Anexos 15 índice 0015 Expediente digital SAMAI).

Acuso MemorialSolicitud Rad.11001333704420240010900

Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 16/05/2024 3:59 PM

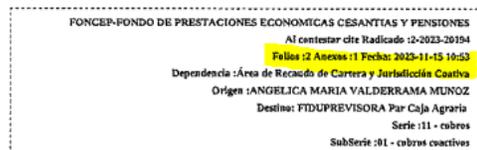
Para:saaguilarm@parugp.com.co <saaguilarm@parugp.com.co>

Señor(a).

sebastian alejandro aguilar muñoz

Asunto: presentación a través de la ventanilla virtual - JCA

Dentro de las documentales allegadas con la demanda se aportó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. CC - 000742 del 14 de noviembre de 2023** la cual se efectuó el **15 de noviembre de 2023** (Anexo 022 Expediente digital).



Bogotá D.C.

**FIDUPREVISORA Par Caja Agraria**  
notjudicial@fiduprevisora.com.co  
Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN 000742 DEL  
07/09/2023 RESUELVE RECURSO CP 67/2023**

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba con tiempo a partir del **16 de noviembre de 2023 hasta el 16 de marzo de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, según lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo

que puso fin a la actuación administrativa, verificándose que la instauró el **03 de abril de 2024** (Índice 03 Expediente digital SAMAI).

#### Generación de la Demanda en línea No 879823

Demanda en Línea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/04/2024 10:26

Para:parcal@parugp.com.co <parcal@parugp.com.co>;Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.  
<raddemadadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 879823

No obstante, el **17 de enero de 2024**, 2 meses y un día antes de fenecer el término para radicar la demanda, la entidad accionante por conducto de apoderado presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 114 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el **04 de marzo de 2024**, situación que suspendió el término de caducidad. Motivo por el cual contaba hasta el **05 de mayo de 2024** para radicar el medio de control en tiempo, y como quiera que lo hizo el **03 de abril de 2024**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA No. 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación IUS E-2024-032885 IUC I-2024-3415214 Interno 024-2024	
Fecha de Radicación: <b>17 de enero de 2024</b>	
Fecha de Reparto: <b>23 y 24 (planilla) enero de 2024</b>	
Convocante:	FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN
Convocados:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DEL TRABAJO – CUENTA FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP) y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, la Procuradora 144 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

#### CONSTANCIA

- Mediante apoderado, la **FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **17 de enero de 2024**, convocando al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, al **MINISTERIO DEL TRABAJO – CUENTA FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP)**, y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; la cual fue asignada por reparto a este Despacho a través de SIGDEA el **23 de enero**, y por planilla el **24 de enero de 2024**.

En ese sentido conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101

y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del **aplicativo SAMAI**, por ello los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su registro e ingreso al mismo.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT. No. 830.053.105-5, por intermedio de apoderado judicial, en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, el MINISTERIO DEL TRABAJO, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la CUENTA FONDO DE

PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP, en su calidad de litisconsortes necesarios, según lo preceptuado en el artículo 61 del C.G.P.

**CUARTO: ADVERTIR** al Representante Legal del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP o a quien haga sus veces que, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**SEXTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. Sebastián Alejandro Aguilar Muñoz, identificado con C.C. No. 1.020.779.818 y con T.P. No. 373.628 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el Anexo 014, previa verificación de los antecedentes disciplinarios de abogado conforme al certificado Nro. 4489865 fechado de 05 de junio de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**NOVENO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b> FIDUPREVISORA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN	<a href="mailto:saaguilarm@parugp.com.co">saaguilarm@parugp.com.co</a> <a href="mailto:parcal@parugp.com.co">parcal@parugp.com.co</a>
<b>LITIS CONSORTES NECESARIOS:</b> MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co">notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co">notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co">notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co</a>
<b>DEMANDADO:</b> FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP	<a href="mailto:servicioalciudadano@foncep.gov.co">servicioalciudadano@foncep.gov.co</a> <a href="mailto:certimail1@foncep.gov.co">certimail1@foncep.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**DECIMO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE JUNIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretaría**

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4db6c0ebcf08fdf6e4ac44f2fcfd4be4c215cc2e02bfb176d1f0c1cb4002d2**

Documento generado en 07/06/2024 10:43:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**